



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL
GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

Teléfono: 346460 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CDAG-GU 502-2 - 311152

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA.

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular la práctica del Voleibol en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

ARTICULO 2. La Federación Nacional de Voleibol de Guatemala es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley del Deporte la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

TITULO II

GENERALIDADES OBJETIVOS E INTEGRACION

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

ARTICULO 3. La Federación Nacional de Voleibol de Guatemala tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital; siendo su duración indefinida, en el presente estatuto se le denominará simplemente "LA FEDERACION"

ARTICULO 4. "La Federación" es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social y afiliación política.

ARTICULO 5. "La Federación" podrá afiliarse a Instituciones internacionales de el deporte que considere conveniente.

ARTICULO 6. La Federación Nacional de Voleibol participará como entidad rectora del voleibol dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco (CDAG Y COG).

ARTUCULO 7. "La Federación" tiene los objetivos siguientes:

7.1 Promover la práctica del Voleibol en sus diferentes manifestaciones, masificandolo, difundiendo, fomentandolo técnicandolo.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL

GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

Tel: 346460 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CDAG-CU 502-2 - 311152

- 7.2 Auspiciar la formación del mayor número de jugadores, para lograr el desarrollo integral de la persona, la salud del pueblo, la esperanza de un futuro mejor y con ello el sentimiento nacional básico, que debe conducirnos a un Espíritu Nacional, ya que ellas son cualidades básicas de toda persona.
- 7.3 Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.
- 7.4 Cumplir y hacer que se cumplan todas las ~~leyes~~ disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente respetando el orden jerárquico establecido en la Ley
- 7.5 Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.
- 7.6 Organizar y Reglamentar el voleibol en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional, organizando programas deportivos, estimulando a las personas, respetándolas y haciendo que se respeten sus derechos sin discriminación alguna.
- 7.7 Velar por que el voleibol, se practique conforme a las reglas Internacionales adoptadas por la "FEDERACION"
- 7.8 Ejercer la representación del voleibol, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 7.9 Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 7.10 Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, ~~asociaciones departamentales~~, asociaciones municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del Voleibol Nacional.
- 7.11 Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitarse el uso de las sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las Leyes Nacionales y convenios Internacionales, suscritos por Guatemala.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL

GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

Tel: 346460 - 341989 - 326790 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CIDAG-CU 502-2 - 311152

CAPITULO II

INTEGRACION

ARTICULO 8. "La Federación" de voleibol se encuentra integrada por:

- 8.1 Asociaciones Deportivas Departamentales;
- 8.2 Asociaciones Deportivas Municipales;
- 8.3 Ligas;
- 8.4 Clubes;
- 8.5 Equipos
- 8.6 Jugadores

TITULO III

CAPITULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 9. Son derechos de los afiliados:

- 9.1 Integrar la Asamblea General de la entidad rectora con voz y voto.
- 9.2 Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.
- 9.3 Participar de todos los beneficios que pueda otorgar la Federación.
- 9.4 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Federación.
- 9.5 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Federación, que tiendan a beneficiar y mejorar el voleibol y la buena marcha de sus organismos.
- 9.6 Gozar de la tutela de la Federación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
- 9.7 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses del voleibol.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL

GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

tel: 346460 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CDAG-CU 502-2 - 311152

ARTICULO 13. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Federación.

- 13.1 Reunirse ordinariamente tres veces al año, en los meses de febrero, junio y noviembre.
- 13.2 Las asambleas generales extraordinarias conocerán y resolverán únicamente sobre la materia origen de su convocatoria, el lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea los fijará el Comité ejecutivo de la Federación; debiéndose de notificar de ello, por lo menos con ocho días de anticipación.
- 13.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos tres asociaciones conforme lo establecido en la ley del deporte, la educación física y la recreación.
- 13.4 Elegir al Comité Ejecutivo y al Organismo Disciplinario de la Federación, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.
- 13.5 Acondar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 13.6 Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- 13.7 Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- 13.8 Ratificar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este título (ya que ha sido decretado por otro órgano).
- 13.9 Resolver en última instancia las Divergencias que se sustenten entre los afiliados a la Federación y entre el Comité Ejecutivo de la Federación y aquellos.
- 13.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto y sus reglamentos.
- 13.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que como autoridad suprema de la Federación considere conveniente.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL
GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

tel: 346460 - 341989 - 326779 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CDAG-CU 502-2 - 311152

13.12 Acordar la suspensión temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por mas de tres asociaciones departamentales de Voleibol, cuya permanencia en cargos de dirección no convenga a los intereses del Voleibol en especial y/o del deporte en general. Para ello debe expresarse previamente los motivos que se funda la petición para el conocimiento del responsable, y su debida defensa. En estos casos se requerirá convocatoria especifica y voto favorable por lo menos la mitad mas uno del total de delegados que compongan la asamblea. Así también el desaforo de cualquier dirigente deportivo perteneciente a esta Federación.

En todo caso, se deberá comunicar las resoluciones adoptadas; al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

13.13 Decidir la afiliación o la desafiliación de la Federación a Organismos Deportivos Internacionales.

13.14 Designar entre sus miembros delegados ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala cada vez que esta se integra y ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

13.15 Autorizar o denegar la competición de sus jugadores, equipos y delegaciones nacionales del deporte del Voleibol fuera del país.

13.16 Acordar la afiliación o desafiliación a la Federación de Asociaciones Deportivas Departamentales.

CAPITULO III
COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 14 --- El Comité Ejecutivo de la Federación se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes:

4.1 Presidente;

4.2 Secretario;

4.3 Tesorero;

4.4 Vocal I; y

4.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la asamblea general, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y durarán en el ejercicio de los mismos un plazo de cuatro años.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL
GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

tel: 346460 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CDAG-CU 502-2 - 311152

ARTICULO 10. Son obligaciones de los organismos afiliados:

- 10.1 Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Federación.
- 10.2 Someterse a la autoridad de los organismos federados de que dependen.
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que pueden derivar en agravio.
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban, facilitando cuantos datos solicite u ordene el requeriente.
- 10.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice la Federación.
- 10.6 Presentar anualmente a la federación, una memoria completa de las labores deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada torneo regional que realice.
- 10.7 Presentar su presupuesto.

TITULO IV
CAPITULO I

ARTICULO 11. El gobierno de la Federación radica obligadamente en los siguientes organos.

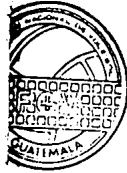
- 11.1 Asamblea General;
- 11.2 Comité Ejecutivo; y
- 11.3 Organismo Disciplinario.

114 Comisión Técnica Deportiva

CAPITULO

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12. La Asamblea General es el organismo superior de la federación, estará constituido por un delegado de cada una de las asociaciones departamentales de voleibol afiliadas y reconocidas por la Federación; y se integrará de conformidad como lo establece la ley del deporte, la educación física y la recreación. Por cada delegado propietario se elegirá un suplente los delegados desempeñarán su oficio en forma ad honorem.



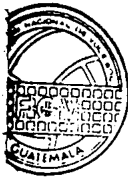
FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL
GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

tel: 346400 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CDAC-GU 502-2 - 311152

ARTICULO 15. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol no podrán actuar como árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en asociaciones, juntas, ligas, clubes o equipos de voleibol ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero si podrán actuar como jugadores en cualquier categoría federada y podrán residir en cualquier lugar de la república, pero no tendrán derecho a viáticos en reunión del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 16. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación:

- 16.1 Coordinar sus actividades con la Política del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fué creada la Federación.
- 16.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
- 16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
- 16.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala las memorias de labores de cada año de actividad.
- 16.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la auditoria interna o externa pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 16.6 Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.7 Ejercer la representación legal de la Federación pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- 16.8 Administrar el patrimonio de la Federación.
- 16.9 Sancionar los Estatutos de las Asociaciones Departamentales velando porque se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley del Deporte La Educación Física y la Recreación y del presente Estatuto.
- 16.10 Velar porque las asociaciones departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 16.11 Convocar a elecciones en las fechas y forma que establece la Ley.
- 16.12 Designar Comisiones, delegados y representantes, conforme a la ley.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL
GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

TEL: 346460 - 341949 - 326770 - 314401 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extension: 222 FAX: CIDAC-GU 502-2 - 311152

- 16.13 Calificar las credenciales de los delegados ante la asamblea general.
- 16.14 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que el presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.
- 16.15 Informar a la confederación Deportiva Autónoma de Guatemala con la periodicidad establecida por la Ley sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Federación
- 16.16 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva, notificando a los afectados.
- 16.17 Impulsar la construcción de Canchas e instalaciones del deporte del voleibol y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.
- 16.18 Organizar y dirigir los campeonatos nacionales
- 16.19 Organizar y dirigir por sí o por la comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte del voleibol.
- 16.20 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones departamentales.
- 16.21 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, a Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- 16.22 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester, para el logro de sus fines.
- 16.23 Nombrar y remover al Gerente de la Federación y demás personal administrativo de la misma, ajustandose a las leyes laborales del país.
- 16.24 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales.
- 16.25 Aprobar los Estatutos de las Asociaciones.

ARTICULO 17. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL
GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

tel: 346460 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CIDAG-CU 502-2 - 311152

- 17.1 Representar legalmente a la Federación, dentro y fuera del juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 17.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo en cualquier época, informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Federación, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Federación.
- 17.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 17.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Federación.
- 17.7 Supervisar la organización administrativa de la Federación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones de la organización administrativa de la Federación, así como logro de los objetivos de la misma.
- 17.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 17.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea de elección de cargos.
- 17.11 Acordar con el secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Federación para ausentarse de sus labores, así como autorizar los periodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.
- 17.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la contraloría de cuentas, o del departamento de auditoría de CDAG.
- 17.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL
GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

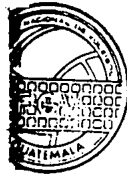
tel: 346460 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CDAC-CU 502-2 - 311152

ARTICULO 18. Son atribuciones del Secretario de la Federación.

- 18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Federación.
- 18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Federación, así como la organización y dirección de sus oficinas, informar verbalmente ó por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente y Tesorero, redactar y suscribir con el Visto Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de la Federación.
- 18.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: Composición del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Federación; entidades afiliadas clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 18.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.
- 18.5 Mantener en las oficinas de la Federación, las Leyes, Estatutos y Reglamentos que conciernan tanto en el orden nacional como el internacional.
- 18.6 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 18.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

ARTICULO 19. Son atribuciones del Tesorero de la Federación:

- 19.1 Supervisar la contabilidad de la Federación.
- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos; y preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Federación.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL
GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

tel: 346460 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CIDAC-CU 502-2 - 311152

- 19.5 Proponer, al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que consideren necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.
- 19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de la Federación Nacional de Voleibol, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emiten.
- 19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y, mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Federación o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité Ejecutivo.
- 19.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.
- 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría de Cuentas, con base a las leyes respectivas.
- 19.15 Vigilar porque los fondos que reciba la Federación y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, este Estatuto, los Reglamentos y Acuerdos aplicables.
- 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 19.17 Responder personalmente por los fondos de la Federación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 19.18 Cobrar cuotas a los afiliados de la Federación y extender los comprobantes legales.
- 19.19 Elaborar, con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- 19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL

GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

TEL: 346460 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CDAG-CU 502-2 - 311152

- 19.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por este Estatuto, Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 20. Son atribuciones del Vocal Primero:

- 20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del Titular.
- 20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Departamentales, Asociaciones Municipales, Ligas, Clubes, equipos y/o deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de la Federación.
- 20.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y Torneos de las Asociaciones.
- 20.6 Realizar las comisiones que le designe el Comité Ejecutivo de la Federación, este Estatuto y Reglamentos internos de la Federación.

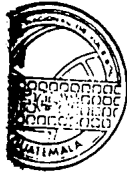
ARTICULO 21. Son atribuciones del Vocal Segundo:

- 21.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 21.3 Asumir la Secretaría en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con las demás atribuciones que le señale este Estatuto y Reglamentos.

CAPITULO IV

ORGANISMO DISCIPLINARIO

ARTICULO 22. La Federación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del órgano disciplinario. El Organismo Disciplinario de la Federación, deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados a aplicarla y las penalidades a imponerse a cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior Asamblea General correspondiente.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL

GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

Tel: 346400 - 341989 - 328770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CDAG-GU 502-2 - 311152

El reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

ARTICULO 23. El Organismo Disciplinario se conforma con tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por Ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años.

ARTICULO 24. Para el juzgamiento de cualquier asunto, el Organismo Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como partes interesadas hayan. El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

ARTICULO 25. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- 25.1 Amonestación;
- 25.2 Pérdida del evento;
- 25.3 Suspensión individual o colectiva;
- 25.4 Expulsión individual o colectiva;
- 25.5 Inhabilitación de cancha temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación o sus afiliados.

Quando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesionales, se podrán imponer sanciones pecunarias. Estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q.500.00) cuando se apliquen a personas individuales, y de cinco mil quetzales (Q5.000.00) cuando se trate de Clubes.

Las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales serán inapelables de conformidad con lo que establezca el Reglamento respectivo, para las sanciones indicadas en los incisos 4 y 5, para que surtan efecto, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la entidad que impuso la sanción.

ARTICULO 26. Según la gravedad de la falta, puede imponerse simultáneamente dos o mas sanciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 27. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Organismo Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL

GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

Tel: 346460 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CIAG-CU 502-2 - 311152

TITULO V

CAPITULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 28. Las Asociaciones Departamentales del Voleibol, estarán integradas por la agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro de su Departamento; cuando no existan éstas por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se registran por la ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, por las disposiciones de la Federación, así como sus propios Estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación.

ARTICULO 29. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación nacional del voleibol en su departamento, así como hacer que se cumplan los fines de la ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación. Tendrán su sede en la cabecera Departamental respectiva.

ARTICULO 30. Las Asociaciones tendrán para su gobierno como mínimo los mismos organismos establecidos para la Federación.

ARTICULO 31. Las Asociaciones por medio de su Asamblea General elegirán a sus delegados que las representen en las Asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo de la Federación.

CAPITULO II

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 32. Las Asociaciones Deportivas Municipales del Voleibol, se integran por las agrupaciones de clubes, ligas, equipos y deportistas individuales en un mismo municipio de la República, quienes constituirán su Asamblea General.

Únicamente se reconocerán por la Federación, aquellas asociaciones deportivas que se incorporen a la Asociación Departamental del mismo deporte.

El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Municipales, se regirán por las disposiciones de su estatuto, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación Departamental a que pertenezcan, dicho estatuto deberá enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, y en el presente estatuto.

ARTICULO 33. La designación de los delegados ante la Asamblea General de las Asociaciones Departamentales de Voleibol, se realizará por medio de su Asamblea General respectiva.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL
GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

tel: 346460 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extension: 222 FAX: CIDAG-CU 502-2 - 311152

CAPITULO III

LIGAS Y EQUIPOS

ARTICULO 34. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas.

Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Municipales de Voleibol o las que se encuentren afiliadas a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos en cada caso, quedando obligados al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Federación.

CAPITULO IV

CLUBES

ARTICULO 35. Los clubes organizados conforme a la ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de voleibol deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Municipal o departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

ARTICULO 36. Los clubes que se organicen conforme a las leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante el ministerio correspondiente.

CAPITULO V

JUGADORES

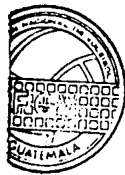
ARTICULO 37. El jugador asociado es la persona que practica el voleibol en cualquier de sus manifestaciones e incorporado a la organización establecida en este estatuto.

CAPITULO VI

REGISTRO DE DEPORTISTAS O JUGADORES

ARTICULO 38. Se crea el registro de jugadores de voleibol nacional, bajo la dirección y control del Comité Ejecutivo de la Federación; y que tendrá como objetivo fundamental: El empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de este deporte, bajo los preceptos de este estatuto, sin importar su nacionalidad o lugar de origen.

En este registro se harán constar también las anotaciones, sanciones, y limitaciones acreditadas a cada jugador, según lo determine el órgano competente.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL
GINNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

tel: 346460 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CDAG-CU 502-2 - 311152

ARTICULO 39. Todos los equipos, clubes y Asociaciones afiliadas a la Federación, tienen la obligación de inscribir en el registro a sus respectivos jugadores, sin excepción algunas; entendiéndose como inscripción también en el caso de participación en Campeonatos Nacionales, en el cual el registro deberá tomar nota de los jugadores para su empadronamiento automático. El jugador que no se encuentre inscrito en el registro, no podrá actuar dentro del voleibol nacional federado.

ARTICULO 40. Se crea la cédula deportiva, cuyo carnet identificará al jugador de voleibol. El Comité Ejecutivo de la Federación previa aprobación de la Asamblea General optará el Reglamento del Registro y las normas de la Cédula respectiva.

ARTICULO 41. El Comité Ejecutivo de la Federación previa aprobación de su Asamblea General respectiva, dictará el reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva".

ARTICULO 42. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este capítulo, será sancionado de conformidad con el reglamento respectivo.

TITULO VI

PATROCINIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 43. Constituye el patrocinio de la Federación:

- 43.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, para fines deportivos de la Federación.
- 43.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto de campos e instalaciones deportivas relacionadas con el voleibol que corresponda al patrimonio de la Federación o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 43.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- 43.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran.
- 43.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o eventos del voleibol que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL
GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

Tel: 346400 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CDAG-GU 502-2 - 311152

ARTICULO 44. El presupuesto de la Federación será programático y su ejercicio se establece, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Departamentales y le entregará puntualmente, previo cumplimiento por parte de cada asociación de los mecanismos legales de entrega.

ARTICULO 45. La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y éstas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

ARTICULO 46. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de un mil quetzales (Q.1000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente del Comité Ejecutivo.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

COMISIONES TECNICAS

ARTICULO 47. El Comité Ejecutivo de la Federación organizará y mantendrá las siguientes Comisiones Técnicas.

- a) De Entrenadores, Instructores y Monitores;
- b) De Arbitraje;
- c) De Selección Nacional;
- d) De Mini-Voleibol;
- e) De organización y promoción deportiva; y
- f) Las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación.

Estas comisiones estarán bajo la dependencia directa, del Comité Ejecutivo de la Federación, conforme el reglamento respectivo; para su buen funcionamiento y cumplimiento de los fines correspondientes. Ninguna de ellas, tendrá autonomía en su funcionamiento, y sus decisiones serán sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de la Federación, para su aprobación y ejecución.

ARTICULO 48. La comisión de entrenadores, instructores y monitores, será la encargada de organizar y dirigir la Escuela de Entrenadores para capacitar Técnicos en el Voleibol; Dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos y deberá informar al Comité Ejecutivo de la Federación el resultado de las evaluaciones, para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional si procede.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL

GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

Tel: 34460 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CDAG-CU 502-2 - 311152

ARTICULO 49. La Comisión de Arbitraje de Voleibol será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los árbitros para el ejercicio adecuado de su judicatura así como orientar a los jueces y representantes de equipos para la mejor aplicación y comprensión de sus reglas y efectuará la calificación de los mismos para su nombramiento en cualquier torneo.

ARTICULO 50. La Comisión de Selección Nacional, será nombrada por el Comité Ejecutivo de la Federación y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto, para someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará además conforme el reglamento que el Comité Ejecutivo de la Federación emita.

ARTICULO 51. Las comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de la Federación, pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

PRENSA, RADIO Y TELEVISION

ARTICULO 52. La Federación y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la Prensa, Televisión y Radio, para la divulgación, desarrollo y superación del Voleibol Nacional. La Federación reconocerá las credenciales que extiende a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el efecto.

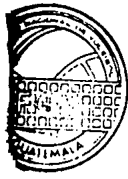
ARTICULO 53. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte de voleibol nacionales, serán otorgados por la Federación, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la Federación, conforme lo establecido en la ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

TITULO IX

CAPITULO UNICO

DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

ARTICULO 54. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Federación previo aprobación de la Asamblea General respectiva, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.



FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL

GIMNASIO "7 DE DICIEMBRE"
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5
GUATEMALA, C. A.

Tel: 341140 - 341989 - 326770 - 314901 - 311140 - 311141 - 311163 - 311145 - Extensión: 222 FAX: CDAG-CU 502-2 - 311152

ARTICULO 55. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Federación, solicitado a través de la Asociación respectiva

ARTICULO 56. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la ley respectiva, siempre que no se contravena alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

ARTICULO 57. Para poder salir a participar en un intercambio todo jugador deberá tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la CDAG, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales y de Profesionales particulares.

ARTICULO 58. Todo jugador que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de la Federación, será sancionado por el Organismo Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna y lo hará por su cuenta y riesgo, eximiéndose de tal responsabilidad la Federación.

TITULO X

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 59. La Federación queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforman.

ARTICULO 60. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero el tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasione el desempeño de los mismos.

ARTICULO 61. Queda derogado el acuerdo número 148/89 de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como los reglamentos que se opongan.

ARTICULO 62. El presente estatuto entrará en vigor al ser aprobado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponda.

DADO EN LA FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL, CIUDAD DE GUATEMALA, APROBADO POR LA CDAG A LOS VEINTINUEVE DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.